



TED

Tribunal Electoral Departamental

ORURO

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 097/2025
Oruro, 28 de abril 2025

VISTOS: El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 19/2025 de 24 de abril 2025, con referencia: "INFORME COMPLEMENTARIO AL "INFORME TEDO-SIFDE.OAS N° 07/2025 DE 11 DE FEBRERO DE 2025" A LA SOLICITUD DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA – COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "15 DE NOVIEMBRE" R.L., los antecedentes cursantes, lo expuesto en sala plena y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):

La primera solicitud mediante nota con CITE: CONCOBOL N° 111/2024 de 26 de diciembre de 2024 recibido el 23 de enero de 2025, por el cual solicita la supervisión para la elección del consejo de administración y consejo de vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de noviembre R.L.", suscrito por Freddy Riva Vallejos - Vicepresidente Consejo de Administración y A. Limber Villca Flores - Presidente Consejo de Vigilancia, ambos de la "CONCOBOL" R.L., al mismo adjunta documentación al cumplimiento de requisitos establecidos Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de fecha 03 de agosto 2016. Al respecto, el Informe TEDO-SIFDE.OAS N° 07/2025 de 11 de febrero de 2025, recomendó que una vez cumplida la Resolución Constitucional 125/2024 de 17 de julio de 2024 y Auto Constitucional 03/2025 de 17 de enero de 2025, se considere la aprobación del referido informe y mediante Auto de 14 de febrero de 2025, Sala Plena de este Tribunal en la misma fecha en atención al Informe que precede dispuso SE AGUARDE Y ESTE al pronunciamiento de la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, para el tratamiento y análisis de fondo de la solicitud de supervisión requerida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de noviembre R.L."

La segunda solicitud con CITE: CONCOBOL – CA N° 034/2025, al cumplimiento de la Resolución Constitucional 125/2024 de 17 de julio de 2024 y Auto Constitucional 03/2025 de 17 de enero de 2025, reitera la solicitud de supervisión electoral a la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de noviembre R.L.", suscrita por A. Limber Villca Flores – Presidente del Consejo de Vigilancia de la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia R.L., al mismo adjunta documentación conforme el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 19/2025 que en su parte conclusiva refiere que: **4.1.** El Informe TEDO-SIFDE.OAS N° 07/2025 de 11 de febrero de 2025, estableció el cumplimiento del artículo 8 y 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos; **4.2.** La Autoridad competente CONCOBOL de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de Noviembre" R.L., remitió los antecedentes que acredita el proceso de elección (reconformación) del Comité Electoral de manera previa a la solicitud, adecuándose al art. 12. III del citado Reglamento; y, **4.3.** El Auto Constitucional N° 16/2025 de 11 de abril de 2025 establece el cumplimiento de la Resolución Constitucional 125/2024 de 17 de julio y Auto Constitucional 03/2025 de 17 de enero, en el trámite de supervisión a la elección solicitada por la Cooperativa señalada. En consecuencia, recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro); RESOLVER las recomendaciones del punto 5.1., del Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 07/2025 de 11 de febrero de 2025.

Ahora bien, el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 07/2025 de 11 de febrero de 2025 en el punto 5.1. Refiere que: Una vez cumplida la colaboración de la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro y comunique CUMPLIMIENTO de las resoluciones, CONSIDERAR la APROBACIÓN del presente informe, resolviendo;

- a) **ADMITIR** la solicitud de supervisión a la elección de nuevas autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de noviembre" R.L., y **DISPONER** además la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- b) **SOLICITAR** al Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de noviembre" R.L., la **REMISIÓN** de la Convocatoria y el Calendario Electoral en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de su notificación, debiendo hacer conocer la fecha de elección cumpliendo el plazo de 30 días de anticipación a partir de la solicitud de supervisión considerada en el presente informe.



TED

Tribunal Electoral Departamental
CRUPE

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA ADMISIÓN DE LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE COOPERATIVAS DE SERVICIO PÚBLICO):

La **Constitución Política del Estado** en la Cuarta Parte concerniente a la Estructura y Organización Económica del Estado, Capítulo Tercero, Sección IV Políticas Sectoriales, específicamente referido a las Cooperativas en su artículo 335 estipula que: “Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley” (resaltado añadido). Bajo el marco constitucional descrito, y las directrices del Tribunal Supremo Electoral, es obligación de los Tribunales Electorales Departamentales el de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

El art. 37. 2 de la **Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional** y el artículo 6.5 de la misma Ley, entre las competencias del Órgano Electoral Plurinacional ha previsto la: “Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia”, mientras que en su artículo 38.27, estipula: “Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción”, disposiciones que se complementan con lo previsto por el artículo 23.11 inc. c) que dentro de las obligaciones de dicho Órgano está el de publicar, en su portal electrónico de internet los resultados y datos de la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Por otra parte, la **Ley del Régimen Electoral** en su artículo 85 inc. b) faculta al Tribunal Supremo Electoral a través de los Tribunales Electorales Departamentales y en coordinación con el SIFDE a organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de cooperativas de servicios públicos; asimismo, el artículo 90 de la norma citada establece el procedimiento de supervisión en el cumplimiento de las normas electorales internas de dichas cooperativas y en caso de incumplimiento de dichas normas estatutarias el Tribunal Electoral Departamental no reconocerá los resultados del proceso, emitiendo informe público al respecto.

El **REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS** aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 3 de agosto, ha previsto preceptos para el desarrollo de estos procesos electorales y conforme el artículo 9.I de dicha norma estableció los requisitos para la solicitud de supervisión. Asimismo, el párrafo III de la misma disposición establece que la verificación del cumplimiento de dichos requisitos referidos en el párrafo precedente será realizada por el SIFDE Departamental, bajo las directrices del SIFDE Nacional. Este mismo cuerpo legal en su artículo 10 establece el procedimiento para la revisión de documentos y plazos correspondientes, así como el párrafo II prevé que una vez admitida la solicitud de supervisión Sala Plena dispondrá la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, la misma deberá estar constituida por los servidores públicos de la Sección de Observación y Acompañamiento del SIFDE y otros servidores; del mismo modo, el párrafo III establece que el Vocal del área SIFDE del Tribunal Electoral Departamental correspondiente acompañara el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

A su vez el art. 12.III del señalado Reglamento establece: “En caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos cuente con Comité Electoral conformado de manera previa a la solicitud de supervisión, la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos deberá remitir al Tribunal Electoral Departamental antecedentes que acredite el proceso de elección y/o conformación”.



TED

Tribunal Electoral Departamental

0907/2025

Asimismo, la normativa en vigencia establece que la Autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial al Tribunal Electoral Departamental correspondiente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

CONSIDERANDO III.- (CONCLUSIÓN):

EL Informe TEDO SIFDE-OAS N° 19/2025, refiere que la solicitud con CITE: CONCOBOL – CA N° 034/2025 presentado el 23 de abril al Tribunal Electoral Departamental de Oruro, con referencia "SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL A LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD "15 DE NOVIEMBRE" R.L., suscrito por A. Limber Villca Flores – Presidente del Consejo de Vigilancia de la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia R.L. (CONCOBOL R.L.), adjuntan a la misma documentación conforme se describe en el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 19/2025 y en el marco de la previsión establecida por el artículo 9 en su párrafo I del "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos" se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento citado; asimismo, la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de Noviembre" R.L., remitió los antecedentes que acredita el proceso de elección (reconformación) del Comité Electoral de manera previa a la solicitud, adecuándose al art. 12. III del citado Reglamento citado; finalmente, en mérito al Auto Constitucional N° 16/2025 de 11 de abril de 2025 se establece el cumplimiento de la Resolución Constitucional 125/2024 de 17 de julio y Auto Constitucional 03/2025 de 17 de enero, en el trámite de supervisión a la elección solicitada por la Cooperativa señalada. En consecuencia, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro RESOLVER las recomendaciones del punto 5.1., del Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 07/2025 de 11 de febrero de 2025.

De los elementos verificados en el Auto Constitucional se infiere el cumplimiento de la Resolución Constitucional 125/2024 y el Auto Constitucional 03/2025; por lo que, al presente no existe ningún impedimento para dar cumplimiento al art. 335 de la CPE; siendo que, la elección de las autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de Noviembre" R.L., sea realizada de acuerdo a sus normas estatutarias internas y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional, otorgándose esta atribución electoral a los Tribunales Electorales Departamentales en el ámbito de su jurisdicción.

En consecuencia, corresponde a Sala Plena de este Tribunal ADMITIR la solicitud de supervisión a la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de Noviembre" R.L., una vez emitido el Auto Constitucional N° 16/2025 de 11 de abril de 2025 que establece el cumplimiento de la Resolución Constitucional 125/2024 de 17 de julio y Auto Constitucional 03/2025 de 17 de enero; asimismo, se conforme la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. Por otra parte se solicite al Comité Electoral (reconformado) de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de noviembre" R.L., la remisión de la Convocatoria y el Calendario Electoral en los plazos establecidos, debiendo hacer conocer la fecha de elección cumpliendo el plazo de 30 días de anticipación a partir de la solicitud de supervisión principal.

Empero, en este punto es pertinente aclarar que la solicitud de supervisión realizada por la CONCOBOL R.L., La normativa en vigencia establece que la Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia y de la revisión y verificación de documentos conforme el Artículo 9. Párrafo I, del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la presente solicitud de supervisión es realizada por la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia R.L., en el marco de "Representar y defender a las federaciones, cooperativas de diferente grado así como a las asociadas y los asociados." adecuándose al artículo 55, artículo 92 y artículo 95 núm. 1 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.



TED

Tribunal Electoral Departamental

ORURO

Finalmente, este Tribunal recomienda, que en la elección de las autoridades de administración y vigilancia se prevea la aplicación estricta de sus propias normas estatutarias, supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional, conforme se fundamentó en el Considerando II de esta Resolución, de tal forma se garantiza el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento de Supervisión aplicable al presente caso.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe complementario TEDO-SIFDE-OAS N° 19/2025 al Informe TEDO-SIFDE.OAS N° 07/2025, relativo a la verificación y cumplimiento de requisitos conforme normativa vigente. En consecuencia, se **ADMITE** la solicitud de **SUPERVISIÓN** a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de Noviembre" R.L.

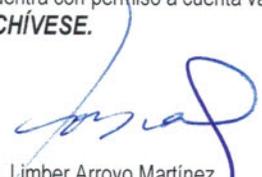
SEGUNDO: REQUERIR al Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de noviembre" R.L., la **REMISIÓN** de la Convocatoria y el Calendario Electoral en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de su notificación, debiendo hacer conocer la fecha de elección.

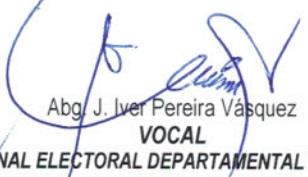
TERCERO: Se DISPONE la conformación de la **COMISIÓN DE SUPERVISIÓN** constituida por el: Abg. Rubén Alejo Lizarro - Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión, el Lic. Etlhel Arturo Llanque Ferrufino – Técnico de Comunicación y Monitoreo Electoral.

CUARTO: En cumplimiento al art. 11 del Reglamento de Supervisión Para las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, por secretaría de cámara, comuníquese con copia legalizada de la presente Resolución a la entidad solicitante, además, debiendo ser publicado la presente resolución en el Portal Web del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

QUINTO: Por Presidencia con nota de cortesía, remítase copia legalizada del presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en conformidad a lo determinado en el artículo 10 parágrafo IV y V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público, además debiendo publicarse la presente resolución en el Portal Web del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

No interviene el Vocal Lic. Rudy Huayllas Huarachi, se encuentra con permiso a cuenta vacación
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

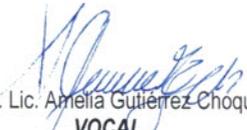

MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. J. Iver Pereira Vásquez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



TED

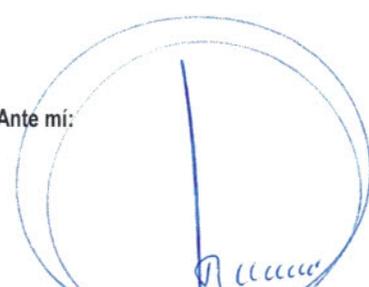
Tribunal Electoral Departamental
(P.E.D.)


MSc. Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Zelma Janett López Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:


Abg. Rubén J. Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO